



CERTIFICACIÓN 001

(3 de junio de 2022)

“Por la cual se certifica el promedio del impuesto al consumo de la cerveza nacional”

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.
2. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios del impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICA

Que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2022, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos trece pesos con ochenta y un centavos (\$313,81), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos quince pesos con cuarenta y siete centavos (\$315,47), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento cinco pesos con treinta y cuatro centavos (\$105,34), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dada en Bogotá D.C.

NÉSTOR MARIO URREA DUQUE
Director General de Apoyo Fiscal (E)

APROBÓ: Claudia Helena Otálora Cristancho

ELABORÓ: Carlos Henao Restrepo

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.